

EL CORREO DE LUGO,

PERIÓDICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 5, 10, 15, 20 Y 25 DE CADA MES.

La suscripción cuesta 12 rs. por tres meses, adelantados, tanto en Lugo como fuera, franco.—Se admiten sellos de 4 cuartos.—La correspondencia, al Director de EL CORREO DE LUGO—Los pedidos y reclamaciones á D. M. Soto Freire.

AÑO 1860.

NÚM. 3.

LUGO 1.º DE JUNIO.

CARGAS PERPÉTUAS

QUE AFECTAN Á LA PROPIEDAD TERRITORIAL DE GALICIA Y SU INFLUENCIA.

ARTÍCULO II.

A los inconvenientes, que en nuestro artículo anterior hemos señalado, como inseparables de la naturaleza del foro en su constitución primitiva, se unieron otros á que han dado lugar el abuso y la combinación de ciertos hechos económicos. Fué uno de los principales el subforo, que es un contrato en que el forero cede su derecho á otro, que se obliga por su parte á cumplir todas las condiciones de la carta foral. Cuando el poseedor de un caserío no podía, ó no quería cultivarlo, adoptaba el arbitrio de transferir el dominio útil á un tercero, á condición de pagar éste al dueño del directo la renta estipulada. Hasta aquí el hecho era inocente, porque todo estaba reducido á sustituir un pagador con otro; pero los foreros, lejos de limitarse á esto, estipulaban, además, en su beneficio una pensión adicional, correspondiente á los mejoramientos hechos en las fincas; condicionaban el pago del laudemio en los contratos de venta, y agravaban, en fin, las condiciones del foro en su interés. Lo que hacia el forero, podían hacerlo á su vez los subforeros; y de este modo la pensión y mas cargas forales se aumentaban progresivamente, al pasar los caseríos de unos á otros. Es fácil comprender cuan penosa debía ser la situación del cultivador, oprimido constantemente por tantos acreedores y en lucha continua con el egoísmo de intereses diversos, y frecuentemente rivales, que explotaban la producción, sin cuidarse de sus progresos, ni de la suerte del labrador.

A la perturbación, introducida por los subforos en el modo de ser de la propiedad territorial, se unieron los censos consignativos, frumentarios é irredimibles, conocidos en algunas localidades con el nombre de rentas en saco. Sabido es que la legislación canónica rechaza el interés del dinero como cosa infructífera; que fulmina penas severas contra la usura, hasta el punto de privar de sepultura eclesiástica á los que se dedican á negociaciones de esta especie, y que la nuestra no le cedió en rigor, pues hasta admitía la prueba privilegiada contra los usureros. En tal estado, el propietario y el labrador necesitaban dinero para pagar sus deudas, remediar los males de una cosecha desgraciada y hacer mejoras en las fincas; pero era difícil encontrarlo gratuitamente, y por otra parte nadie podía darlo á interés, sin esponerse á sufrir el rigor de las penas canónicas y civiles. Para salvar

tan grave inconveniente y la severidad de los principios á la vez, toleró la Iglesia el censo consignativo, que permite cobrar un rédito ó interés proporcionado á la importancia del capital, impuesto sobre bienes raíces de producto equivalente. Las extravagantes de los Pontífices Martino v y Calixto III, y la bula espedita *motu proprio* por S. Pio v dieron forma á este contrato, y fijaron las condiciones necesarias para su validez, entre las cuales se cuentan la de pagarse el capital y los réditos en dinero efectivo, y no en otra especie, y la de poder el censatario redimir la carga á su voluntad, devolviendo el capital.

Nuestra legislación adoptó la canónica, como que fué admitida en España la bula de S. Pio v, no siendo en un punto accidental; pero apesar de ello se introdujo, y generalizó en Galicia, y especialmente en ciertas localidades, la costumbre de vender rentas en trigo, maiz, centeno y otras especies sobre fincas determinadas, ó la totalidad de los lugares y caseríos, sin reservarse el vendedor el derecho de redimir las, y sujetando por lo contrario los bienes á una carga perpétua. El interés del comprador y del vendedor estaban de acuerdo para aceptar este contrato: el primero, tropezando con la dificultad de adquirir las fincas mismas por los obstáculos que oponían á su demanda los foros y la repugnancia de los propietarios y foreros á desprenderse de ellas, imponía su capital de un modo análogo, y aseguraba una renta fija y permanente sobre la tierra y sus productos; y el vendedor, á su vez, conseguía salir de sus apuros, sin necesidad de enagenar las fincas. Cierta es que la legislación canónica y civil prohibía la imposición de estos censos, á la vez frumentarios é irredimibles: cierto es que, habiéndose generalizado, no solo en Galicia, sino también en Asturias, Leon, Bierzo y Villafranca, los declaró redimibles una ley de Felipe II, mandando que en todo se juzgasen como tales, y que sus réditos se redujesen á la proporción y tipo correspondientes á los censos llamados al quitar; pero no lo es menos que, lejos de haber tenido observancia y cumplimiento la ley recopilada, continuaron en el mismo estado los censos frumentarios, y lo que es mas notable, se multiplicaron prodigiosamente, sin que hubiesen hallado oposición en los tribunales.

Las fundaciones de vinculos, mayorazgos, capellanías y aniversarios, que se han generalizado tanto en cierto periodo de nuestra historia, contribuyeron no poco á gravar la propiedad territorial con cargas perpétuas. Seria difícil enumerar, y aun clasificar todas las que prohibieron la devoción, el espíritu de familia y hasta

el capricho mismo: en general no hubo fundador que no impusiese algunas misas, que debían descargarse en cualquier tiempo ó en días y templos determinados: algunos añadían la obligación de sostener el alumbrado de una Iglesia, ó costear los gastos de funciones religiosas ó de ciertos aniversarios; y otros, en fin, inspirados por un noble sentimiento de caridad cristiana, en favor de familias, clases y localidades determinadas, impusieron á los sucesores la carga de dar limosnas, dotar doncellas pobres, socorrer á labradores necesitados, costear el aprendizaje ó carrera de los individuos de ciertas familias, subvencionar hospitales, pagar escuelas de instrucción primaria, y facilitar fondos para propagar el Evangelio, y moralizar los pueblos por medio de las misiones. No hubo miserias que no socorriesen, dolor que no consolasen, necesidad social que no tuviesen presente. ¡Bendita sea su memoria! Los grandes descubrimientos de la ciencia, los portentosos adelantos de la industria, las maravillas del vapor y los milagros de la electricidad, de que justamente se envanece nuestro siglo, no nos dan el derecho de ser ingratos con las generaciones pasadas, que nos dejaron abierta la senda del progreso.

Todas estas cargas se combinaban con las de los foros y los subforos para introducir la confusión en la propiedad territorial, y hacer penosa la situación del labrador. Sucedia á veces que, careciendo este de medios para pagar las rentas que adeudaba al dueño del directo, consentía en capitalizarlas, y en cargar sobre el útil un censo frumentario equivalente, que venia á ser una pensión adicional á la del foro. Un mismo caserío, y á veces una finca misma, reconocían dos ó tres dominios, pagaban á un tercero cierta medida de fruto por censo, y satisfacían al párroco una ó mas misas. El mal hubiera llegado entonces al extremo á que llegó ahora, sino concurriesen á impedir su propagación dos causas, que merecen ser examinadas.

Una gran parte del territorio pertenecía á la Iglesia, á las corporaciones eclesiásticas y civiles, ó reconocía el gravamen de vinculo, ó era foral de pacto y providencia. En cualquiera de estos casos no podía el poseedor gravar las fincas en perjuicio de sus sucesores; ni imponerles mas cargas que las que tenían en la fecha de la fundación, ó fueran impuestas por el fundador. Así es que la tendencia á gravar la tierra encontraba un obstáculo insuperable en la amortización civil y eclesiástica; siendo consiguiente que no haya alcanzado el mal á una parte considerable del territorio, ó que por lo menos no se gravase, como hubo ocasión de reconocerlo, cuando esta masa enorme de bienes fué arrojada al mercado

por efecto de las leyes que desamortizaron los de la Iglesia y mayorazgos.

Los bienes libres y alodiales, y aun los de foro que no eran indivisibles é inalienables por las condiciones de la carta foral, no estaban en el mismo caso, y podían por consiguiente gravarse con todas las cargas de que dejamos hecho mención; pero respecto de los últimos tenía el mal su correctivo en el comiso y en la reversión. Cuando el poseedor de los bienes no cumplía las condiciones del foro, ó cuando este espiraba por la estinción de las voces, vidas ó años porque se otorgara, volvían las fincas al dueño del directo, libres y exoneradas de todas las cargas impuestas por el forero, sucesores y subforeros; y de este modo la propiedad se reorganizaba, y la tierra recuperaba su libertad á la vuelta de algunos años.

Tal era el estado de la propiedad territorial de Galicia á mediados del siglo pasado: una parte considerable estaba ya gravada con pensiones forales y subforales, censos frumentarios, misas, aniversarios y otras cargas perpétuas, y las ideas dominantes procedían á gravar el resto; pero la amortización civil y eclesiástica por una parte, y el comiso y la reversión de los foros por otra, impedían la propagación del mal ó lo remedaban. Las medidas y reformas legislativas, que se sucedieron desde entonces, no hicieron mas que agravarlo, como nos proponemos demostrar en los artículos siguientes.

JOSE MARIA CASTRO BOLAÑO.

La *Revista Económica de Santiago* ha publicado un artículo del distinguido geógrafo Sr. Don Domingo Fontan que, con sentimiento, no podemos, por su extensión, trasladar á nuestras columnas. El Sr. Fontan manifiesta que la autorización concedida al Ayuntamiento y Sociedad económica de aquella ciudad no es para que el estudio termine en Cesures, como algunos creen, sino en el puerto del Carril; satisface la objeción que se hace siempre de la falta de capitales cuando se trata de cualquiera empresa de alguna importancia en nuestro país; y opinando que aquella vía está llamada á prolongarse y empalmarse por sus dos extremos con las del norte y sur de Galicia: concluye con indicaciones á cerca de los puntos por donde debe hacerse esta prolongación, probando que no es difícil ni costosa, con respecto al empalme por la parte del norte dice lo siguiente: «Partiendo de la estación de Santazo, basta considerar que nos hallamos muy próximos á la divisoria del Tambre y que nos es muy fácil sin puentes, sin viaductos y sin túneles vencer la pendiente que nos separa de dicha divisoria y que podremos hacer tan suave como se quiera, dirigiéndonos al nacimiento del río Sar. Marchando despues por la línea culminante entre los valles del Tambre y del Ulla ó sea entre sus regiones hidrográficas llegaremos á dominar la cuenca del Mandeo en sus primeras aguas que vienen de la aldea de este nombre, sin necesidad de llegar á ella. De la cuenca del Mandeo, río que termina en Betanzos, buscaremos la divisoria del Parga, ó sea del Miño, de quien es afluente y en esa misma divisoria quedará empalmada nuestra vía-férrea con la de la Coruña.»

Dice nuestro apreciable colega el *Miño*: como podría ser un obstáculo para la inmediata subasta de la línea férrea de Vigo, el que los estudios no estuvieran concluidos prontamente, podemos hoy asegurar segun las noticias que participaron los concesionarios de ellos, que se están encuadernando los primeros tomos, y que el último se entregará tambien en lo que resta de mes, para ser todo presentado inmediatamente al Gobierno para su aprobación.

Nuestro apreciable colaborador el Sr. D. José Montero y Aróstegui, ha sido nombrado sócio correspondiente de la Academia de la Historia.

Publicamos á continuación las bases de suscripción para el ferro-carril con las esplicaciones dadas por el Sr. Florez.

FERRO-CARRIL

DEL PRÍNCIPE DON ALFONSO, DE PALENCIA Á LOS PUERTOS DE LA CORUÑA Y VIGO.

SUSCRICION DE ACCIONES.

El compromiso que se adquiere tendrá efecto legal, cuando la empresa ó sociedad concesionaria que se intenta formar dé principio á la construcción de la línea ó esté próxima á verificarse.

Base 1.^a El valor nominal de las acciones será de dos mil reales, desembolsados cuando menos en seis años, á razon de 15 p^o como máximo en cada uno, si bien en el siguiente podrá exigirse lo que se haya cobrado de menos en el anterior. Se exceptua de esta regla el primer dividendo pasivo que tendrán las acciones al constituirse la Sociedad que será entre un 15 y 25 p^o que señala el Gobierno de S. M. con arreglo á la ley.

2.^a Al tenedor de las acciones no se le exigirá por concepto alguno mas responsabilidad que la que represente el valor nominal de ellas, quedando por consiguiente prohibido todo llamamiento de capital que traspase este límite.

3.^a Los dividendos pasivos se anunciarán con treinta dias de anticipación.

4.^a Las cantidades desembolsadas de las acciones, devengan durante la construcción del camino, el interes anual del 6 p^o pagadero por semestres vencidos, entrando despues á participar de los beneficios de la explotación, que serán exclusivos de la Sociedad por 99 años.

5.^a Las acciones cuando tengan satisfecho el 30 p^o de su representación nominal, se convertirán en títulos al portador negociables y enagenables, verificándose esto último con la simple entrega del título.

6.^a La posesión, adquisición ó compromiso de una ó mas acciones, presupone la conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad anónima que se forme bajo los preceptos de la ley y obtenga la aprobación del Gobierno de S. M. Madrid 20 de Marzo de 1860.—Juan Florez.

ESPLICACION DE LAS BASES.

Con objeto de que el pensamiento iniciado para bien del país se propague entre la generalidad del público, y este pueda ilustrar su opinion acerca del particular, parecennos en extremo oportunas las reflexiones y observaciones siguientes:

El compromiso que adquiere un suscriptor al tomar una acción, le asegura llegar á reunir el capital que se propone, pues habiendo desembolsado una cierta cantidad, que en el primer año, por ejemplo, sea la de 300 á 400 reales que señale el gobierno, tiene un gran interés en continuar satisfaciendo los sucesivos dividendos pasivos. Y como mas notable es este interés á medida que mas dividendos pasivos hubiese satisfecho, resulta de aquí que de año en año naturalmente es mayor.

Las cajas de depósitos y de ahorros no favorecen tan grandemente la economía, porque la acumulación del capital que en ellas se va depositando, está sujeta á la voluntad del individuo, que muchas veces distrae á otros objetos sus ahorros ó economías, sin provecho para él y sin ventaja para la generalidad.

Además las cajas de depósitos abonan por las imposiciones voluntarias un 5 por 100 anual, mientras que los accionistas del ferro-carril del Príncipe D. Alfonso disfrutará desde el momento del primer desembolso el 6 por 100 de las cantidades

desembolsadas, esto es, 1 por 100 mas, durante la construcción de la vía, entrando despues de construída esta á participar de los beneficios de la sociedad, exclusivos de ella en el espacio de 99 años casi un siglo.

Véase, pues, que se estimula doblemente el ahorro: antes de formarse, con el aliciente de mayor interés, y una vez formado, con la obligación del pago de dividendos.

Ni se crea que por el mero hecho de estar invertido, lo que lleve uno desembolsado, en uno ó mas títulos cuyo valor nominal es de 2,000 reales, dejase de poder disponer de ello en circunstancias dadas: cuando tal sucediere, la operación que hay que practicar para recobrar el accionista su dinero es muy sencilla, pues se reduce á pasar el título de la mano del vendedor á la del comprador, sin formalidad alguna y sin tropezar con el inconveniente que presentan los establecimientos citados de aguardar forzosamente á un dia dado, previa la solicitud del reembolso.

Otras ventajas tienen las acciones, y no pequeñas: como son títulos al portador, luego que han satisfecho por ellas los tenedores el 30 por 100 de su valor nominal, es fácil comprender que en cualquier punto en que uno se balle, y caso apurado, puede proporcionarse con su enagenación recursos de que estuviese privado por falta de relaciones.

Puede llegar el momento de que las acciones sirvan de garantía, por una parte del capital desembolsado, á las cantidades tomadas á préstamo en los bancos de descuento y emisión establecidos en la zona de la línea férrea, siempre que, modificados sus Estatutos, obtengan del gobierno la competente autorización, como ya hay ejemplar. Sirven asimismo para cierta clase de fianzas.

Si consideramos todavia mas detenidamente la importancia de las acciones, vemos que el capital en ellas empleado, en una, pongamos por caso, lleva ventaja sobre el que se emplea en un alhaja, porque ésta nada produce á su poseedor, al paso que la acción gana en los seis primeros años el interés de 6 por 100, y despues, durante 99 años, época de la concesión de la vía, el que produzca la explotación. Esto, sin contar la pérdida, mas ó menos grande, que sufre una alhaja en la parte de valor representada por su hechura, y sin contar tampoco que para adquirirla es necesario tener el capital reunido, mientras que el de las acciones se va formando paulatinamente en la siguiente forma:

Supongamos que, al constituirse la sociedad, designe el gobierno el primer año un 20 por 100.

	Dividendos	Interes que devengan los desembolsos.	
		Rs. vn.	Rs. vn.
20 p ^o	Primer año.	400	24
15 »	2. °	300	42
15 »	3. °	300	60
15 »	4. °	300	78
15 »	5. °	300	96
15 »	6. °	300	114
5 »	7. °	400	6
400 »		2.000	420

Desde luego se observa que el accionista, en los siete años, si bien desembolsó *dos mil reales* en los dividendos pasivos, obtuvo al propio tiempo un beneficio por razon de intereses de *cuatrocientos veinte reales*; es decir, no vino á desembolsar mas que *mil quinientos ochenta*, y encuéntrase poseedor de una acción que representa *dos mil*, cuya diferencia queda para compensar muy cumplidamente el demérito que pudiesen llegar á tener las acciones, suponiendo lo peor. De modo que, segun es dado creer, queda demostrado que el dinero empleado en una acción no puede tener pérdidas, y si prometerse ganancias.

Debe fijarse muy detenidamente la atención en la manera cómoda y equitativa como se satisfacen los dividendos pasivos. El primero, en el supuesto que sea, segun queda dicho, de 20 por 100, gana al año 24 reales; y por consiguiente, en el segundo, en que se satisface un 15 por 100, equivalente

á quince duros el accionista solo tiene que desembolsar 276 rs. porque los 24 restantes ya los cobra por los intereses del año anterior; llegando á resultar, como se puede echar de ver, que en el sexto año no tiene que desembolsar mas que 240 reales, y en el sétimo nada, porque percibe 114 en intereses y no tiene que pagar mas que 100.

Pues no para aquí la sorprendente facilidad que ofrecen las acciones, tanto para ser satisfechos sus dividendos pasivos, como para poder efectuarse una verdadera suscripción general, pues aunque el compromiso del desembolso anual de cada acción es de un 15 por 100, debe tenerse en cuenta que está en práctica exigir esta cantidad, para mayor comodidad de los accionistas, en dos, tres ó mas dividendos dentro de dicho período; resultando de esto que excepto el primero, que designa el gobierno, los demas no pasarán probablemente de un 4 ó 6 por 100. Además, en una misma acción pueden ser partícipes dos ó mas personas, lo mismo que las compañías organizadas para jugar un billete á la lotería; si bien la sociedad únicamente se entenderá con el tenedor del título cuyos derechos y deberes se reconocen en cualquiera mano en que este se encuentre, á semejanza del Estado, que solo se entiende con el poseedor del billete de la lotería cuando hubiese sido favorecido con un premio, y los individuos que constituyen la compañía lo verifican á su vez con el que guarda el billete.

No debe perder de vista el accionista, que al realizar los pagos de los dividendos pasivos se queda con el importe en su poder, y esto se comprende muy fácilmente: la acción, supongamos, tiene satisfechos cincuenta duros, valor que al presentarse en bolsa el título que la representa será mas ó menos, segun cotización. Pues bien: pídenle el dividendo de cinco duros; es decir, ya vale cincuenta y cinco. Luego, el accionista tiene en su poder el importe de la cantidad que ha desembolsado; y esto se deduce, además, de que en la nación ó provincia donde se crean estas acciones, verdadero papel-moneda, aumenta su capital movable.

Cuando, á causa de circunstancias imprevistas, el tenedor de una acción no pueda reunir, dentro de los treinta dias de plazo, el importe del dividendo pasivo que se señale, le es posible con facilidad adquirirlo hipotecando la misma acción al que le adelante, por pocos dias, la cantidad que necesita; tanto mas, cuanto que la acción que, como garantía del pago, queda en poder del prestamista, recibe sobre el valor que tiene el aumento del que éste facilita.

Acabese, pues, de ver la facilidad con que cuenta el país para llevar á cabo una numerosa suscripción, estensiva hasta á las mas modestas fortunas; al país le toca ahora meditar y obrar, á fin de levantar muy alto su buen nombre, y mirar por su porvenir.—Florez.

SECCION OFICIAL.

Por Real decreto de 20 de Mayo se crea una Junta que proponga al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los donativos con motivo de la guerra de Africa.

Por Real órden del 23 se manda que vuelva á encargarse de la Direccion general de caballeria el teniente general D. Juan Zabala.

Por otra del 18 se declara que en las facultades y atribuciones de los arquitectos se hallan comprendidas las de los directores de caminos vecinales.

Por otra del 26 se dispone que los individuos de las clases de tropa que habiendo hecho la campaña de Africa y regresado á la Península, soliciten licencia temporal, puedan obtenerla per cuatro meses, estendiéndose esta gracia hasta ocho hombres por compañía ó escuadron.

Accediendo á los deseos de la Junta municipal de Beneficencia, insertamos á continuacion el extracto de la cuenta general de los establecimientos de su cargo correspondiente al año último, documento que revela desde luego el celo desplegado por la Junta para satisfacer con buen órden sus numerosas obligaciones.

CASA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE LUGO.

AÑO DE 1859.

EXTRACTO de la cuenta general de dicho año.

CARGO.		Reales vn.
Producto de fincas y rentas propias.		6.295,41
Ingresos eventuales..	Pagado por la provincia por socorro de dementes.	3.512,50
	Idem por idem por idem de espósitos.	13.560,
	Idem por varios Ayuntamientos por estancias de pobres.	4.510,34
	Idem por el de la Capital por consigna para auxilio de dicha casa.	46.000,
	Idem por el Administrador económico de la diócesis de órden del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, por producto de las tres quintas partes del Indulto cuadragesimal predicacion de 1858.	24.700,60
	Cuestacion de Semana Santa, hecha por las Señoras del pueblo..	4.827,
	Producto de otras varias limosnas.	2.255,
	Suscripcion de algunos vecinos del pueblo á favor de la Casa.	2.451,
	Producto de la orquesta de música.	2.478,50
	Idem de manufacturas..	4.936,95
Ingresos no consignados en presupuesto.		2.981,68
Por un ingreso indebido, reintegrado á fondos del hospital, segun la data.		549,09
Total cargo.		82.457,77

DATA.		
Satisfecho por el concepto de víveres, utensilios y combustibles.		33.003,09
Idem por el de botica.		168,
Idem por el de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.		24.106,06
Idem por el de enfermeros y sirvientes.		730,
Idem por el de sueldos de empleados.		4.336,
Idem por el de sueldos y gastos de cátedras y objetos de educacion		9.183,09
Idem por el de gastos reproductivos.		2.122,58
Idem por el de cargas del establecimiento		45,62
Idem por el de culto y clero.		44,59
Idem por el de gastos generales.	Reparacion de fincas.	4.922,18
	Imprevistos.	653,05
Reintegro á fondos del hospital por ingreso indebido.		549,09
Total data.		73.860,35

RESÚMEN.		
Importa el cargo.		82.457,77
Idem la data.		73.860,35
Existencia para 1860.		8.597,42

Lugo 31 de Diciembre de 1859.—Es copia.—El vocal secretario, José Castro Freire.—V.º B.º—El presidente, Pozzi.

HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ.

AÑO DE 1859.

EXTRACTO de la cuenta general de dicho año.

CARGO.		Reales vn.
Producto de fincas y rentas.		998,29
Ingresos eventuales..	Estancias de presos pobres.	2.377,41
	Estancias de las demas clases.	95.493,02
	Donaciones y limosnas..	15.149,21
Resultas de años anteriores.	Estancias de quintos de años anteriores.	8.780,
	Limosna del indulto cuadragesimal de 1856 entregada en 857 por el Excmo. Sr. Obispo.	48.000,
	Producto de atrasos de rentas no liquidadas.	4.820,90
	Reintegro hecho por el Ayuntamiento de estancias del año anterior	2.007,
Ingresos no consignados en presupuesto		13.854,93
Total cargo.		161.480,76

DATA.		
Satisfecho por el concepto de víveres, utensilios y combustibles.		71.762,50
Idem por el de botica.		21.037,13
Idem por el de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.		7.246,28
Idem por el de sueldos de facultativos..		3.805,50
Idem por el de enfermeros y sirvientes.		2.189,
Idem por el de empleados.		6.752,50
Idem por el de cargas del establecimiento.		960,42
Idem por el de culto y clero..		633,51
Gastos generales.	Reparacion de fincas.	4.500
	Imprevistos.	13.545,62
Resultas de presupuestos de años anteriores.		23.866,10
Impuesto en la caja de depósitos.		2.000,
Total data.		155.298,56

RESÚMEN.		
Importa el cargo.		161.480,76
Idem la data.		155.298,56
Existencia para 1860.		6.182,20

Lugo 31 de Diciembre de 1859.—Es copia.—El vocal secretario, José Castro Freire.—V.º B.º—El presidente, Pozzi.

NOTICIAS.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Turin 26.—En la cámara ha seguido la discusión del tratado de cesion de Saboya y Niza. El conde Cavour ha tomado parte en este debate, diciendo que la situación es grave, como lo prueban los armamentos y aprestos de guerra que en todas partes se hacen, que estos aprestos prueban que el Piemonte se ve amenazado, y en tal situación le es muy necesario sostener su alianza con Francia.

Paris 26.—El *Pays* se contradice á sí mismo en las noticias de Sicilia que da hoy, diferentes de las de ayer, y al parecer mas verosímiles. Dice que un telegrama del 24 le anuncia que hasta el 22 no habia habido combate; que el 24 declaró el general Solzano que no podría responder de las consecuencias que la defensa acarree, por que estaba resuelto á sostener la plaza á todo trance. Los extranjeros residentes en Palermo se habian refugiado en los buques de sus respectivas naciones. Los insurgentes ocupaban las alturas que dominan la ciudad, y el ataque se creia próximo.

Londres 26.—La Cámara de los comunes sigue ocupándose del impuesto sobre el papel, cuya resolución en la de los lóres ve con mucho disgusto, y ha nombrado una comision que investigue y dé cuenta de los precedentes de la alta Cámara en materia de violacion de contribuciones. Al tratarse de los asuntos de Nápoles, lord Palmerston ha dicho que domina allí un gobierno de policia y tránico.

Munich 26.—El Rey Maximiliano de Baviera proyecta un viaje á la corte de Wurtemberg.

Paris 26.—Se asegura que M. Thouvenel ha dirigido una nota al embajador francés en Rusia, refiriéndose al tratado de 1856, el cual prohibe á las potencias mezclarse en los asuntos de Turquía ni en la administracion de su imperio, por el cual se cree que las potencias se limitarán á recordar al sultan las promesas que tiene hechas respecto de los cristianos.

Marsella 27.—Nápoles está tranquilo, la policia muy vigilante. La *Gaceta de Turin* ha publicado un despacho de Palermo del 24, confirmando la accion en que Garibaldi venció á los bávaros al servicio de Nápoles. Este triunfo le permitió sitiar á Palermo con 9,000 hombres, habiendo dentro 20,000.

Paris 27.—A la fecha del 22 los garibaldinos ocupaban las alturas inmediatas á Palermo. Con motivo de hallarse el general napolitano decidido á defender la ciudad, muchos nacionales y extranjeros se embarcan. La insurreccion progresa en el interior de la isla. *La Patrie* dice que Palermo probablemente no habrá sido atacado antes de hoy 27.

Nápoles 25.—Las alturas que ocupan los garibaldinos distan seis millas de Palermo. Apenas las ocuparon hubo una accion sin resultado definitivo. Las tropas reales volvieron á Palermo.

Nápoles 26 por la noche.—En la madrugada anterior hemos batido y dado alcance (1) á los rebeldes que han tenido grandes pérdidas. Otra columna seguia avanzando hácia Piana.

Paris 28.—(2) Llamamos la atencion de Vds. sobre un artículo en favor de la anexion de Nápoles al Piemonte.

Otro despacho de Nápoles del 27 y remitido

(1) *Batu Chasse* dice el original redactado en francés.

(2) No sabemos sobre que artículo nos llama la atencion nuestro corresponsal telegráfico. Es muy posible que en este despacho se haya omitido una palabra, la del periódico que publica el artículo anexionista.

por el Ministro de España, dice lo siguiente:

Anteayer han sido batidos los insurgentes en Piana, Garibaldi se ha retirado hácia Cortegno. (De la Correspondencia)

Por el Ministerio de Marina se ha encargado la construcción de dos máquinas de vapor de 130 caballos de fuerza cada una, á las fábricas *Maquinista terrestre y marítima*, y *Nuevo Vulcano* ambas establecidas en Barcelona.

En el *Nuevo Vulcano* se construyó la máquina del vapor de guerra *General Liniers*, que ha dado excelentes resultados. No dudamos sucederá lo mismo con las recientemente encargadas.

En la sesion que celebró el Congreso el día 26 fueron elegidos:

Presidente.—Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.

Vice-presidentes.—Sres. Marqués de la Vega de Armijo, D. Modesto de la Fuente, D. Diego Ballesteros, D. Fernando Calderon Collantes.

Secretarios.—D. Felix Garcia Gomez de La Serna, D. Francisco Millan y Caro, D. Daniel Carballo y D. Roman Goicorrotea.

VARIEDADES.

LOS NERVIOS.

Segun doctores de nombradía cuarenta pares de nervios tiene la muger sin contar el *gran simpático*, que no es un grano de anís. Sin ellos la amable mitad del género humano seria superior á los Angeles, pues aunque la etimología de la palabra indica fuerza.

Aunque nervio es el vigor entre los griegos y servios, es la ventura mayor la muger propia sin nervios.

Perece indudable que el sistema nervioso es el gran resorte de la economía animal, asi como la electricidad es el agente poderoso del gran laboratorio, y siendo no menos cierto que

Naturaleza en rigor es un ente universal, cuyo eje principal, bien entendido es amor,

resulta que el amor y los nervios gobiernan el mundo. Es muy original la teoria que supone los nervios unas cuerdas elásticas, y las impresiones exteriores, que ellos comunican, unas vibraciones. Segun este sistema viene á ser la muger una guitarra, y las muy nerviosas un triple desafinado. ¡Felices los maridos que saben tocar este instrumento, porque aclararán á poner en orden ese manojo de nervios enredados, que se llama vulgarmente *muger histérica!*

El histérico es un Proteo, hijo del sistema nervioso, es un lesoro para el médico, explicacion de mil enfermedades inexplicables; recurso de la muger enamorada, estratagema de casadas, anzuelo de viudas verdes, situacion dramática de niñas mimadas y medio poderoso para obtener temporadas de baños, licencias de baile, y vestidos delujo.

El progreso es una causa eficiente de los afectos histéricos: toda jóven progresista es nerviosa. La lectura de novelas y dramas de Victor y comparsa producen efectos histéricos de trascendencia. Nuestras labradoras no tienen nervios, en el campo no se conoce el histérico.

En tanto que éste, apenas incipiente, no pasa del primer grado, es una diversion para cualquiera jóven rica y bonita, y aun para el mismo que la ama, porque dá lugar á escenas interesantes, y sirve de arma conquistadora, de reconciliacion ó de venganza. Estos efectos se conocen por los nombres siguientes:

Desmayo—vapores—vahido—soponcio—patatús—y pataleta.

El desmayo es de los mas importantes, pues se usa en los casos graves, en los celos y en el amor contrariado. La desmayada conserva una posicion elegante en butaca ó sofá, cierra casi los ojos, dejando uno entreabierto para obser-

var, como suele decirse, con el rabo del ojo, el efecto que produce su lyphotimia artificial en la persona á quien el desmayo se dirige.

Los vapores no son propios de la primera juventud. El vahido se usa entre recién casadas, y llena de alegría á los maridos ricos.

El soponcio es la parte ridicula del desmayo, el patatús el sainete del histérico, y la pataleta su zarzuela. Esta exige movimiento de pies, y enfado y coraje.

Si Augusto no es galante con su esposa Serafina, cae lánguida al instante en el sofá con rabieta, y le dá la pataleta.

Todos los médicos convienen, y esto es extraordinario, en el método curativo del histérico, pero yo creo que el primer remedio de los nervios femeninos es dejar que la histérica haga en todo su santa voluntad. El segundo remedio es la alegría constante de un amor pacífico. El grande, seguro, eficacísimo medicamento de todos los juguetes nerviosos femeninos, solleros y viudos fué reconocido y recomendado por los hombres mas célebres en la ciencia médica. En este punto estan de acuerdo *Riviere, Baillou, Morgagni, Hoffman, Sauvages, Vogel, Cullen, Pinel, Dumas y Tissot.*

Para histéricas la ciencia tiene un gran medicamento, á todas por esperiencia les recela EL CASAMIENTO. N.

Insertamos con mucho gusto el siguiente soneto que nos remite nuestro distinguido colaborador el Excmo. Señor D. Pascual Fernandez Baeza.

AL VALIENTE GENERAL PRIM Y SU FORTUNA.

Vedle correr llevando la bandera, que clava en el moruno campamento: de valor admirando aquel portento las balas le abren paso en la carrera.

Al grito «Aquí» se lanza a la trónera; y pasmado el cañon de su ardimiento reprime al verle el matador aliento,

y permite que asalte la trinchera. Do quiera le corona la victoria, y triunfos en la lid, desde la cuna,

se encuentran solo al recorrer su historia. En el monte, el reduto, la laguna, al pendon español cubre la gloria, tremolando Prim y su fortuna.

PASCUAL FERNANDEZ BAEZA.

BOLETIN RELIGIOSO.

1.º de Junio.—S. Segundo.

2.—S. Marcelino y S. Juan de Ortega.

CULTOS. En la Nova los ejercicios de la Corte de Maria.

3.—La Santísima Trinidad y S. Isaac monje.

4.—S. Francisco Caracciolo.

CORRESPONDENCIA DE «EL CORREO DE LUGO.»

D. F. P. B., Orense. Recibidos los sellos. Queda V. suscrito por seis meses.

D. S. O., Vigo. Recibidos los sellos. Queda suscrito el E. Sr. M.

D. M. P. P., Rivadeo. Tomada nota de los suscritores.

D. F. P., Coruña. Recibidos los sellos. Queda suscrito.

D. L. P. y L., Ortigueira. Recibidos los sellos. Queda V. suscrito.

D. A. S. de D., Madrid. Recibidos los sellos. Se servirá la suscripcion segun desea.

Por todo lo no firmado, MANUEL SOTO FREIRE.

EDITOR RESPONSABLE, JUAN MARIA BRAVOS.

LUGO: IMPRENTA DE SOTO FREIRE.—1860.